

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 08 de Octubre de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 17 de septiembre venció EN SILENCIO, el traslado al demandado y notificado personalmente.

Igualmente el 18 de agosto y el 18 de septiembre, el apoderado demandante allegó documental, la primera de ellas adjuntando la remisión y entrega del citatorio al demandado y la segunda, informando que el demandado celebró acuerdo de pago con el banco, pero no arrimó documental al respecto, solamente paz y salvo de honorarios jurídicos, SIN EMBARGO, tales misivas, provienen de un correo electrónico diferente al inscrito en el SIRNA:

DULA	# TARJETA/CARNE/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
9078	128206	VIGENTE	-	HOADOLFORINCOR@HOT

1 de 1 registros

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00327 de 2019
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: HENRY ALEJANDRO AVELLANEDA
Fecha: Octubre 15 de 2020.-

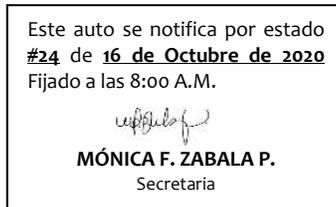
Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede SE INCORPORAN a esta foliatura, los memoriales allegados el 18 de agosto de 2020 y 18 de septiembre de 2020, por la parte demandante, sin embargo, PREVIO A TENER EN CUENTA DICHAS MISIVAS, se requiere al abogado RINCÓN PLATA, para que precise y/o actualice su correo electrónico, ya que por virtud del Decreto 806 de 2020, se ha privilegiado el uso de las tecnologías para el acceso a la administración de la justicia y así mitigar los efectos de la pandemia actual, y en esa normativa se dispuso que la legitimidad se puede verificar cuando las solicitudes y memoriales virtuales, provienen del correo electrónico que el abogado tiene registrado en el SIRNA. Lo cual en este caso no se cumple, pues el servidor de correo desde el que usted remite las solicitudes, si bien es cierto, coincide con el informado en la demanda inicial, no es menos cierto, que no corresponde al inscrito en el SIRNA. Así las cosas, deberá el togado actualizar su registro y/o dirigir su petición desde el correo registrado.

Para lo anterior, se le confiere un plazo de 10 días, contados desde la notificación por estado de este auto, vencido tal término vuelva al despacho para lo de rigor.

Ahora bien, SE TIENE POR NOTIFICADO EN LEGAL FORMA Y DE MANERA PERSONAL al demandado Henry Alejandro Avellaneda Rodríguez, quien dentro de su traslado guardó silencio al respecto, sin embargo no se proferirá decisión al respecto, hasta que venza el término conferido en párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69f8c3844f3d70f6ff2d3aaab0655b1821199414b5b1be3bb81ed1ac9747d9fa

Documento generado en 14/10/2020 09:27:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>